# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **DECRETO con el propósito de reformar y adicionar una fracción bis al artículo 3 de la Ley Estatal de Salud**,lo anterior de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la empresa farmacéutica Merck Sharp and Dohme (MSD) una catarata es una opacidad congénita o degenerativa del cristalino, esta enfermedad se presenta frecuente en adultos mayores y el síntoma principal es una pérdida de visión progresiva e indolora; también medicamente se le conoce como facosclerosis.

En este mismo sentido, el glaucoma es un grupo de enfermedades neurodegenerativas caracterizadas por la presencia de una lesión en el nervio óptico, mismo que también es más frecuente en adultos mayores, pero puede empezar a cualquier edad.

Por estudios y casos similares, el glaucoma se ha presentado en infantes a quienes se les puede desarrollar a partir del primer año hasta los veinticuatro meses y el glaucoma que empieza después de los tres años de edad se denomina glaucoma juvenil.

La causa principal de esta lesión es la presión intraocular elevada, debida a su vez a la ruptura del equilibrio que debe existir entre la producción de humor acuoso (liquido incoloro que tiene por función nutrir la cornea y el cristalino) y su evacuación por parte del ojo.

Los síntomas más comunes en los niños y jóvenes son: Lagrimeo excesivo, sensibilidad a la luz, corneas grandes y nubladas que pueden hacer que el iris parezca opaco, sin embargo, el glaucoma juvenil tiende a presentarse sin ningún síntoma, al igual que el glaucoma adulto, y esto es verdaderamente alarmante, ya que es más difícil poder percatarse si un joven o adolescente padece o se le desarrolla esta enfermedad.

El 4 de marzo de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se creó el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales, como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral de las enfermedades visuales detectadas en la población de la República Mexicana.

Sin embargo, nos falta mucho por hacer en diversas enfermedades visuales, ya que según datos del INEGI cada año se suman aproximadamente140 mil nuevos casos de padecimientos visuales en el país y entre 2.5 y 3 millones de personas tienen problemas de visión a causa de las cataratas, un padecimiento que puede ser curado con cirugía, sin embargo, solo la tercera parte de ellos se operan, estimándose que las cataratas son la primera causa de ceguera reversible en nuestro país.

En nuestro estado, organizaciones civiles han realizado diversas campañas de operación y tratamiento; sin embargo nos damos cuenta que esta enfermedad no tiene la importancia que debería de tener en los sectores de salud, y a causa de ello la población desconoce esta enfermedad y no llevan a cabo las medidas y tratamientos adecuados, para evitar que se desarrolle.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su primer Informe mundial sobre la visión, informó que más de mil millones de personas en todo el mundo viven con deficiencia visual porque no reciben la atención que necesitan para afecciones como la miopía, la hipermetropía, el glaucoma y las cataratas.

Recomendó que, los sistemas de salud se enfrentan a desafíos sin precedentes para satisfacer las necesidades actuales y futuras de atención ocular de la población mundial, sin embargo deben realiza cinco acciones importantes:

1. Hacer de la atención ocular una parte esencial de la cobertura sanitaria universal.
2. Implementar la atención ocular integrada y centrada en la persona en los sistemas de salud.
3. Promover la implementación y la investigación de alta calidad en los sistemas de salud, a fin de complementar la base empírica de intervenciones efectivas en la atención ocular.
4. Hacer un seguimiento de las tendencias y evaluar el progreso hacia la implementación de la atención ocular integrada y centrada en la persona.
5. Concientizar, hacer partícipes y empoderar a las personas y las comunidades en relación con las necesidades de atención ocular.

Por lo que, en atención al el artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, el cual establece los derechos de las personas adultas mayores, de manera enunciativa y no limitativa, además de los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos jurídicos.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**PRIMERO. –** Se reforma la Ley Estatal de Salud con el fin de que se adicione una fracción I bis al artículo 3, para quedar redacto de la siguiente manera:

**Artículo 3.** En los términos de los artículos Tercero y Décimo Tercero, de la Ley General de Salud, y de esta Ley, corresponde al Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:

1. En materia de salubridad general:
2. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables.

**I bis. Prevenir y detectar la enfermedad del glaucoma infantil y juvenil, así como la intervención oportuna en adultos mayores que padecen de cataratas.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

**ECONÓMICO. –** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos de Ley que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 31 días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDGAR JOSE PIÑÓN DOMINGUEZ**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**